

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 25 ptas.</p> <p>Seis meses..... 13 ></p> <p>Tres id..... 7 ></p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>		<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 22.50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 12 ></p> <p>Tres id..... 6.50 ></p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos.</i></p>
--	--	--	---

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 113.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Notorio es que, sin motivo justificado, ni siquiera con pretexto fundado en acto alguno del Gobierno, el mismo día en que tuvo lugar su constitución, una parte, quizá la más exigua, del Cuerpo de Telégrafos, impuso desde esta corte, sin conocimiento ni acuerdo previo del numeroso personal adscrito a ese organismo, la completa paralización en toda España de los servicios de comunicación telegráfica.

Grave la huelga por su notoria ilicitud, prevista por omisión en los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 27 de abril de 1909, lo era también por el indudable propósito sedicioso que parecía inspirarla, ya que con ella no se perseguía ninguna mejora ni reivindicación del personal, sino finalidades no declaradas ni ostensibles; y por los trastornos y daños superiores a todo encarecimiento que la interrupción del servicio telegráfico causa en la vida nacional, singularmente sirviendo de obstáculo a la comunicación de las familias y el desenvolvimiento normal de las transacciones comerciales y civiles.

A pesar de ello, el Gobierno, activamente asistido por una opinión que, con sus manifestaciones espontáneas y repetidas de indignación parecía alentarle a la adopción de prontas y eficaces medidas de rigor, serena y deliberadamente ha preferido hasta ahora ahorrarlas, deseoso

de que el castigo aparezca impuesto, no como caprichosa represalia en una lucha apasionada, sino como obra espontánea y en lo posible automática de los organismos a cuya competencia atribuyen leyes y reglamentos el cuidado de administrar la justicia y asegurar la disciplina. En ese criterio persiste el Gobierno de Vuestra Majestad, que estima ya inaplazable obligación suya restaurar la quebrantada subordinación con la aplicación escueta, pero severa y sin atenuaciones, de las penalidades impuestas para casos análogos por las leyes y reglamentos vigentes, en la forma y con las modalidades de adaptación que implica la novedad del conflicto planteado.

Y fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, veintidós de abril de mil novecientos diez y nueve.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Goicoechea.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el número sexto del artículo 7.º del reglamento orgánico, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1915, quedarán suspensos de empleo y sueldo todos los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos que a las doce de la noche del día en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para los residentes en la Corte, y en los BOLETINES OFICIALES para los de provincias, no estén prestando normalmente los servicios de sus respectivos cargos.

Art. 2.º Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al plazo fijado en el artículo anterior podrán los incurso en la disposición del mismo

alegar las exculpaciones de que se crean asistidos ante el Director general en Madrid, y ante los Gobernadores civiles en las provincias, a los efectos de la aplicación de la sanción establecida en los artículos 152, números 6.º y 8.º del 157, y 161 del reglamento de régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real decreto de 29 de noviembre de 1900.

Art. 3.º El Director general de Correos y Telégrafos publicará inmediatamente las convocatorias conducentes a la provisión de las vacantes que después de corridas reglamentariamente las escalas y de colocados los alumnos de la Escuela de Telegrafía que se presentaren a prestar servicio, resulten en los grados inferiores por la aplicación de lo dispuesto en los precedentes artículos.

Dado en Palacio a 22 de abril de 1919.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Goicoechea.

(De la *Gaceta* núm. 113.)

Gobierno Civil.

Sanidad.

Publicada la convocatoria para la renovación parcial de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares en este BOLETÍN en 16 del actual, a continuación se inserta la Ordenanza que regula aquella elección.

Burgos 22 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

**

Ordenanza para la renovación parcial o total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada a los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas

de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total o parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que a cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan a los respectivos Cuerpos de Titulares a que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta a la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, a cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar

la elección de Compromisarios, la cédula o papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, a instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará a las nueve de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia o Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurrirán al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese a la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes, no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del 2.º párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gober-

nador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores a cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula o papeleta a que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio a la cabeza de partido, o por impedirselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura a la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el artículo 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al artículo 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una a una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta o cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas o protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas o cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados a cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acto, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acto se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, a instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato a que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y a la hora que determina el artículo 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen a los partidos judiciales de la provincia para proceder a la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad o el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera a la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en

la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá a la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección o del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz el Compromisario por el partido de... D. N. N., vota, la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acto del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, a ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acto al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad.

Circulares.

El Alcalde de Abajas me comunica que en dicha villa se halla depositada una yegua de dueño desconocido de las señas siguientes: negra, como de unos doce a trece años la cola un poco torda, desherrada de las cuatro extremidades que se encontró abandonada en los sembrados de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencoas, pasados los 15 días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 22 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y López.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y detención del menor Domingo Miguel Ortega, fugado del pueblo de Castrillo de Murcia, de las señas siguientes: de doce años de edad, viste blusa azul a rayas, pantalón de

pana parda, boina azul y zapatos blancos con tachuelas, lleva un tapabocas pequeño y tiene una cicatriz en la barba, y, caso de ser habido, lo pondrán a disposición de la Alcaldía de dicho Castrillo de Murcia para ser entregado a su padre que le reclama.

Burgos 22 de abril de 1919.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso Lopez.

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

La Agencia ejecutiva de esta Diputación, en comunicación fecha 12

de los corrientes, me participa haber nombrado Auxiliar de la misma para hacer efectivos los descubiertos por contingente provincial a Don Baldomero Hernando, vecino de esta capital.

Y habiéndose por esta Ordenación de pagos prestado la conformidad al referido nombramiento, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Burgos 22 de abril de 1919.—El Ordenador de pagos, Amadeo Rilo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BURGOS

Presupuesto supletorio.—Primer trimestre de 1919.

Cuenta de primer trimestre del año de 1919 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	287722'27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	338611'45
CARGO	626333'72
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	249463'63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	376870'09

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas.
1 Propios.....	23416'85	5910'45	29327'30
2 Montes.....	1672'08	>	1672'08
3 Impuestos.....	211572'90	44541'36	256114'26
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	21'33	33'27	54'60
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	124124'79	65558	189682'79
8 Resultados.....	166451'63	>	166451'63
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	870411'63	222568'37	1092980
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO	1397671'21	338611'45	1736282'66
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	236365'28	61072'88	297438'16
2 Policía de seguridad.....	59999'39	11223'37	71222'76
3 Policía urbana y rural.....	143538'97	35767'18	179306'15
4 Instrucción pública.....	15839'33	2239'98	18079'31
5 Beneficencia.....	97380'21	20685'70	118065'91
6 Obras públicas.....	162793'81	35789'52	198583'33
7 Corrección pública.....	14572'68	3643'17	18215'85
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	330417'53	78225'18	408642'71
10 Obras de nueva construcción.....	34629'76	>	34629'76
11 Imprevistos.....	14411'48	816'65	15228'13
12 Resultados.....	>	>	>
DATA	1109948'94	249463'63	1359412'57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de marzo de 1919.—El Depositario, Juan Antonio Cortés.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 31 de marzo de 1919.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

Artículos Oficiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

D. José Daniel Santamaria Arijita, Juez municipal en cargos del de instrucción de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que en observancia a lo dispuesto en el artículo 30 de la vigente ley del Jurado, me remitirán, dentro de la segunda quincena del mes de mayo próximo, las copias certificadas a que se refiere el

29 de la misma, de las dos listas generales de cabezas de familia y de capacidades ultimadas definitivamente y que las Juntas municipales deben rectificar en cada año, con arreglo a los artículos 14 y siguientes de dicha Ley, advirtiéndoles que el retraso que tuvieren en el cumplimiento de tal servicio, será castigado con la multa de 100 a 200 pesetas que establece el primer precepto dicho.

Burgos 16 de abril de 1919.—José D. Santamaria.—El Secretario de Gobierno, Marciano Irazu.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante los meses de enero, febrero y marzo últimos.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
1	3 de enero.	Gerardo Posada Gallo...	Puebla de Arganzón.	Farmacéutico.
2	29 id..	Julián Arranz Velasco...	Adrada de Haza....	Jornalero.
3	Idem..	Mauricio López Alonso..	Tubilla del Agua....	Labrador.
4	Idem..	Justo del Río Santidrián.	Idem.....	Idem.
5	Idem..	Pedro Contador Maeso...	Villaluenga.....	Idem.
6	Idem..	Clemente Angulo Salazar	San Pantaleón.....	Idem.
7	Idem..	Cayetano Gómez Villate.	Idem.....	Idem.
8	1.º febrero	Francisco Moreno Ibáñez.	Covarrubias.....	Labrador.
9	4 id..	José Domingo Sainz....	Barbadillo Mercado.	Idem.
10	Idem..	Benito Alonso Juarros...	Hortigüela.....	Idem.
14	14 id..	Pedro Martínez García...	Villalmanzo.....	Jornalero.
15	19 id..	Julián Alonso López....	Nofuentes.....	Labrador.
16	29 id..	Isidro Gutiérrez Gutiérrez	Espinosa Monteros..	Sacerdote.
17	6 de marzo	Jacinto Guijarro García..	Hontangas.....	Labrador.
18	Idem..	Juan José Vélez López..	Burgos.....	Administrador líneas.
19	17 id..	José López Ortiz.....	Villasana.....	Labrador.
20	24 id..	Saturnino Manzano.....	Villavieja.....	Molinero.
21	Idem..	Valeriano Rica Alonso..	Miranda de Ebro....	Jubilado.
22	31 id..	Jacobo Richart.....	Pradoluengo.....	Gimnasta.

Burgos 31 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1919-1920, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Valle de Tobalina 4 de abril de 1919.—El Alcalde, Segundo Angulo.

Alcaldía de Fuentesecén.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual y que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1920, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentesecén 15 de abril de 1919.—El Alcalde, Gregorio Arranz.

Alcaldía de Fresneña.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados, ni persona que le represente, dejando también de alegar causa justa que le impidiera su presentación, el mozo Angel Gil Garcia, hijo de Policarpo y Remedios, número 2 del sorteo y reemplazo actual, é ignorándose su paradero, la Corporación municipal, en sesión relativa a dicho acto, hizo constar la falta de comparecencia y acordó instruir el oportuno expediente de prófugo.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que a la mayor brevedad comparezca ante este Ayuntamiento para ser reconocido y tallado, o, en otro caso, justifique en forma haberlo realizado en el de su residencia, a los efectos del artículo 105 de dicha ley, apercibido que de no hacerlo se dará por terminado dicho expediente y será remitido a la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, a los efectos consiguientes.

Fresneña 19 de abril de 1919.—El Alcalde, Cesáreo Villar.

Alcaldía de Citores del Páramo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la

rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Citores del Páramo 16 de abril de 1919.—El Alcalde, Baldomero Maté.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Quirce de Riopisuerga. Moradillo de Roa. Sargentos de la Lora. Respecto de rústica y pecuaria: Sotovellanos.

Alcaldía de Fuentelísendo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1918, y primer trimestre del del año 1919, se encuentran expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Fuentelísendo 15 de abril de 1919.—El Alcalde, Serafin Domingo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villegas respecto de las de 1912 y 1914.

Alcaldía de Grijalba.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos y recargos municipales para cubrir el déficit del presupuesto municipal para 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que en derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Grijalba 16 de abril de 1919.—El Alcalde, Félix Amo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barrios de Colina.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Formadas las listas de los individuos con derecho electoral y expues-

tas al público por término de tres días sin haberse presentado reclamación, y debiendo procederse a la elección de los Vocales de la Comisión de la parte personal y real para la formación del repartimiento general de este distrito, conforme a las disposiciones del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se convoca por el presente a la elección de dichos Vocales, la cual tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 27 del actual, de nueve a las quince, pudiendo tomar parte en dicha elección todas las personas que figuren incluidas en la lista de contribuyentes, así vecinos como forasteros o sus representantes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de la parte personal y real y a los efectos prevenidos en el artículo 80 del repetido Real decreto, advirtiendo que la elección será secreta y constituirán la mesa los Vocales natos de la Comisión respectiva.

Santibáñez Zarzaguda 16 de abril de 1919.—Por los individuos de la mesa.—El Alcalde, Julián Alvarez.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje (27 kilómetros) entre las oficinas de Cuevas de San Clemente y Santo Domingo de Silos, bajo el tipo máximo de 2498'98 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 14 de mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 19 de dicho mes, a las once horas.

Burgos 16 de abril de 1919.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de... vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber de-

positado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de mayo, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos 11 de abril de 1919.—P. S., José Pascual.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las

cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a pesetas.... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a pesetas.... céntimos, etcétera, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de 19.....
Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL
Asistencia á partos

Consultas de doce á dos.—San Pablo, 10, principal. 6

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 4

En el día de ayer desapareció del pueblo de Buniel una yegua de las señas siguientes: ocho años, pelo rojo, alzada siete cuartas y herrada de las cuatro extremidades. Es propiedad del firmante, a quien puede darse noticia de su paradero, caso de conocerle.

Buniel 24 de abril de 1919.—Ambrosio Martínez.